

Reglamento del Título IX, Intimidación, Discriminación, y Abuso:

Las Escuelas Públicas Alpha creen que todos los estudiantes tienen el derecho a un ambiente académico seguro y civil. Discriminación, acoso, intimidación, y abuso son todos comportamientos perturbantes que interfieren con la habilidad de aprendizaje de los estudiantes, afectan negativamente la dedicación del estudiante, y debilitan la seguridad de la escuela, y contribuyen a un ambiente académico hostil. De modo que la escuela prohíbe cualquier acto de discriminación, acoso, acoso sexual, e intimidación de toda clase. Este reglamento incluye casos que ocurran en cualquier área de las instalaciones de la escuela, en eventos y actividades escolares, sin depender del lugar, tanto en la tecnología propiedad escolar, y a través de otros medios electrónicos.

De acuerdo a este reglamento, “discriminación, acoso, intimidación, y abuso” describen la conducta intencional, incluyendo oral, física, escrita, o abuso por Internet, basado en la característica real o percibida de discapacidad, embarazo, género, identidad de género, expresión de género, situación migratoria, estado de ciudadanía, raza o etnicidad, embarazo, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, o cualquier otra base protegida por ley, ordenanza o regulación federal, estatal o local. Además, abuso incluye cualquier conducta descrita en las definiciones a seguir en este reglamento.

Tanto como sea posible, la escuela se esforzará razonablemente para prevenir que los estudiantes sean discriminados, acosados, intimidados y/o abusados, y tomará acciones para investigar, responder, y resolver cualquier reporte de dicho comportamiento de una manera oportuna. Los empleados de la escuela que presencian actos de discriminación, acoso, intimidación, y abuso tomarán acción inmediata para intervenir, cuando sea seguro hacerlo.

Además, la Escuela no condonará ni tolerará conducta indebida prohibida por esta política por cualquier empleado, contratista independiente u otra persona con la cual la Escuela haga negocios, o cualquier otro individuo, estudiante o voluntario. Esta política se aplica a todas las acciones y relaciones de empleados, estudiantes o voluntarios, sin importar su posición o género. La Escuela investigará prontamente y exhaustivamente cualquier queja de tal mala conducta prohibida por esta política y tomará las medidas correctivas apropiadas, si es necesario.

Reglamento del Título IX, Intimidación, Discriminación, y Abuso Coordinador (“Coordinador”)

Shara Hedge, Jefe de Escuelas
Escuelas Públicas Alpha
2110 Story Rd. Suite 250
San Jose, CA 95122

Definiciones

Acoso Ilegal Prohibido:

- Conducta verbal como epítetos, chistes derogatorios o comentarios o insultos
- Conducta física incluyendo asalto, tocar no deseado, bloquear intencionalmente el movimiento normal o interferir con la escuela debido a sexo, raza o cualquier otra base protegida
- Represalias por denunciar o amenazar con denunciar el acoso
- Tratamiento diferenciado o preferencial basado en cualquiera de las clases protegidas anteriores

Acoso Ilegal Prohibido debajo Título IX:

Título IX (20 U.S.C. § 1681 *et. seq*; 34 C.F.R. § 106.1 *et. seq*) y la ley del estado de California prohíbe el hostigamiento sobre la base del sexo. De conformidad con estas leyes vigentes, se prohíbe la discriminación por razón de sexo en las instituciones educativas. Todas las personas, independientemente del sexo, gozan de igualdad de derechos y oportunidades y están libres de discriminación ilegal en los programas o actividades educativas de la Escuela.

La Escuela está comprometida a proveer un ambiente laboral y educativo libre de acoso sexual y considera que ese acoso es un delito mayor, lo cual puede resultar en acción disciplinaria.

El acoso sexual consiste en avances sexuales, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual cuando: (a) La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente como un término o condición de empleo, estado académico o progreso de un individuo ; (B) la sumisión o rechazo de la conducta por parte del individuo se utiliza como base del empleo educacional o decisiones académicas que afectan al individuo; (C) la conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el trabajo o desempeño académico del individuo, o de crear un ambiente laboral o educativo intimidante, hostil u ofensivo; Y / o (d) la sumisión o rechazo de la conducta por parte del individuo se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al individuo en cuanto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la institución educativa.

También es ilegal tomar represalias de cualquier manera contra un individuo que ha articulado una preocupación de buena fe por acoso sexual contra él / ella o contra otra persona.

El acoso sexual puede incluir, pero no se limita a:

- Asaltos físicos de naturaleza sexual, como:
 - Violación, abuso sexual, o intentos de cometer estos asaltos y
 - Conducta física intencional que es de naturaleza sexual, como tocar, pellizcar, acariciar, acariciar, cepillarse contra el cuerpo de otro o picar el cuerpo de otro
- Avances sexuales no deseados, proposiciones u otros comentarios sexuales, tales como:
 - Gestos, avisos, comentarios, bromas o comentarios sobre la sexualidad o la experiencia sexual de una persona
 - Tratamiento preferencial o promesas de trato preferencial a un individuo por someterse a conducta sexual, incluyendo solicitar o tratar de solicitar a cualquier individuo que se involucre en actividad sexual por compensación o recompensa o tratamiento deferente por rechazar conducta sexual
 - Someter o amenazas de someter a un empleado, o estudiante a una atención o conducta sexual no deseada o hacer intencionalmente que el desempeño del , trabajo del empleado sea más difícil debido al sexo del empleado, o estudiante
- Exhibiciones o publicaciones sexuales o discriminatorias en cualquier lugar del lugar de trabajo o entorno educativo, tales como:
 - Gestos, avisos, comentarios, bromas o comentarios sobre la sexualidad o la experiencia sexual de una persona
 - Tratamiento preferencial o promesas de trato preferencial a un individuo por someterse a conducta sexual, incluyendo solicitar o tratar de solicitar a cualquier individuo que se involucre en actividad sexual por compensación o recompensa o tratamiento deferente por rechazar conducta sexual

- Someter o amenazas de someter a un empleado a una atención o conducta sexual no deseada o hacer intencionalmente que el desempeño del trabajo del empleado sea más difícil debido al sexo del empleado

Intimidación (Bullying) Prohibida:

"Intimidación" significa cualquier acto o conducta física o verbal severa o penetrante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se consideren violencia por odio/ prejuicio o acoso, y crea un ambiente educativo hostil, intimidante y dirigido hacia uno o más estudiantes y que se puede predecir razonablemente tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:

- Que un estudiante tenga miedo de sufrir daño para su persona o su propiedad por parte de ese estudiante o de esos estudiantes.
- Hacer que un estudiante "razonable" experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
- Hacer que un estudiante "razonable" experimente una interferencia sustancial en su desempeño académico.
- Hacer que un estudiante "razonable" experimente una interferencia sustancial en su habilidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la Escuela.

* "estudiante razonable" se define como un alumno, que incluye, pero no se limita a, un alumno con necesidades excepcionales, que ejerce cuidado, habilidad y juicio de conducta para una persona de su edad o para una persona de su edad con sus necesidades excepcionales.

Acoso Cibernético es un acto electrónico que incluye la creación y/o transmisión de mensajes de intimidación, amenazas directas u otros textos, sonidos o imágenes dañinas en Internet, medios sociales u otras tecnologías que utilicen un teléfono, una computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica. Acoso Cibernético también incluye entrar en la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de esa persona con el fin de dañar la reputación de esa persona.

“Acto Electrónico” significa la transmisión por medio de un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a, teléfono, teléfono celular, computadora, u otros aparatos de comunicación inalámbricos, no limitados a:

- Un mensaje, texto, sonido, o imagen
- Publicar en las redes sociales del internet, incluyendo, pero no limitado a:
 - Publicar o crear una página “Burn Page” que significa crear una página en el Internet con el propósito de tener uno o más efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior.
 - Crear una personificación creíble de otro estudiante real con el propósito de causar uno o más efectos de los enumerados en el subpárrafo (1) anterior. “Personificación Creíble” significa imitar la identidad intencionalmente y sin consentimiento de un estudiante con el propósito de acosarlo de tal manera que otro estudiante crea o haya creído que este estudiante era/es el estudiante personificado.
 - Crear un perfil falso con el propósito de causar uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) antes mencionado. “Perfil Falso” significa un perfil de un alumno ficticio o usando la semblanza o atributos de un alumno real, que no es el perfil del que creó el perfil falso.
- Un acto de "intimidación sexual cibernética" que incluye, pero no se limita a
 - La diseminación o la incitación a difundir una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o se puede predecir razonablemente que tiene uno o más de los efectos descritos En la definición de "intimidación", arriba. Una fotografía u otra grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita otra

grabación visual de un menor, cuando el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico

- El acoso sexual cibernético "no incluye una representación, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela
- Sin perjuicio de las definiciones de "intimidación" y "acto electrónico" anteriores, un acto electrónico no constituirá una conducta omnipresente únicamente por el hecho de que se ha transmitido en Internet o está actualmente publicado en Internet.

Procedimiento de Quejas:

Es de esperarse que todo el personal proporcione supervisión apropiada para que se cumplan las normas de conducta y, si observan o se dan cuenta de actos de discriminación, la intimidación, el acoso o el abuso, intervenga tan pronto como sea seguro hacerlo, llamen para pedir ayuda, y reporten tales incidentes. La Junta exige que el personal siga los procedimientos descritos en este reglamento para reportar supuestos actos de intimidación.

Se alienta a cualquier empleado o estudiante que crea que ha sido sujeto a una mala conducta prohibida por esta Política o ha sido testigo de dicha conducta indebida, a reportar de inmediato dicha mala conducta al Coordinador, que se menciona arriba:

Las quejas referentes a dicha mala conducta también se pueden hacer al Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles.

Se pide a todos los demás miembros de la comunidad escolar, incluyendo estudiantes, padres/tutores, voluntarios y visitantes, a reportar cualquier acto que pueda constituir una violación a este reglamento al Administrador o designado. Aun cuando un reporte escrito no es necesario, se recomienda presentar un reporte escrito al Administrador. Sin embargo, reportes orales serán considerados oficiales. Los reportes pueden ser anónimos, pero la acción disciplinaria formal no se puede basar únicamente en la información anónima.

Se espera que los estudiantes reporten todos los incidentes de discriminación, la intimidación, el acoso, y/o abuso, las burlas, u otro abuso verbal o físico. Cualquier estudiante que sienta que es objeto de este tipo de comportamiento debe reportarlo inmediatamente a un maestro, consejero, administrador o miembro del personal, o miembro de su familia, para obtener la ayuda necesaria para resolver el problema de acuerdo con este reglamento.

La escuela reconoce y respeta los derechos de todos los individuos a la privacidad. De tal manera, y de acuerdo con los requisitos legales, todos los reportes deberán ser investigados de manera que se proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso, en la mejor medida posible. Esto incluye mantener la identidad del reportero confidencial, según sea apropiado, excepto en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación y / o resolver el problema, según lo determinado por el Administrador o la persona designada caso por caso.

La Escuela prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que reporte un incidente incluyendo pero no limitado a la presentación de una denuncia o a la notificación de violaciones a este reglamento. Tal participación no afectará en modo alguno la situación, las calificaciones o asignaciones de tarea del denunciante.

Todos los supervisores del personal recibirán entrenamiento de acoso sexual dentro de los seis (6) meses de su asunción de una posición de supervisión y recibirán capacitación adicional una vez cada dos (2) años después. Todo el personal recibirá entrenamiento de acoso sexual y / o instrucción sobre acoso sexual como lo requiere la ley.

Investigación

El Administrador o designado iniciará una investigación tan pronto reciba un reporte/ denuncia de acoso, intimidación y/o abuso de un estudiante, miembro del personal, padres, voluntarios, visitantes o asociado con la escuela.

Las quejas serán investigadas y resueltas dentro de treinta (30) días escolares, a menos que las circunstancias, razonablemente requieran tiempo adicional. Si el Administrador o la persona designada determinan que una investigación tomará más de treinta (30) días escolares, se le informará al demandante.

Al final de la investigación, el Coordinador o la persona designada administrativa se reunirá con el demandante y, en la medida de lo posible con respecto a las leyes de confidencialidad, proporcionará al demandante información sobre la investigación, incluyendo cualquier acción necesaria para resolver el incidente o la situación. Sin embargo, en ningún caso el Coordinador o la persona designada administrativa podrá revelar información confidencial relacionada con otros estudiantes o empleados, incluyendo el tipo y el alcance de la disciplina emitida contra tales estudiantes o empleados.

Apelación

Si el demandante encontrara la resolución del Administrador o designado insatisfactoria, él / ella puede dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la resolución, presentar una apelación ante el Oficial Escolar. En estos casos, por lo menos tres (3) empleados certificados de la escuela que no estén familiarizados con el caso y que han sido designados y entrenados para este fin se reunirán para llevar a cabo una revisión confidencial de la apelación del demandante y tomará una decisión final.

Procedimiento Uniforme de Quejas

Cuando el acoso o la intimidación está basado en una de las características establecidas en este manual, el demandante puede completar el formulario general de Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") en cualquier momento durante el proceso, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este manual.

Consecuencias

Los estudiantes que participen en la discriminación, el acoso, la intimidación o el abuso pueden ser objeto de medidas disciplinarias, hasta incluir la suspensión y / o expulsión, como se describe en el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Escuela.

Reglamento General de Quejas

Reglamento Interno de Quejas:

Las sugerencias para mejorar la escuela son siempre bienvenidas. Su queja de buena fe, preguntas y sugerencias son también motivo de preocupación para la escuela. Les pedimos que hable primero de sus preocupaciones con el maestro de su hijo, y siga estos pasos:

Cualquier queja deberá ser sometida por escrito usando el "Formulario de Quejas" dirigido al Administrador o designado. Una queja escrita debe incluir:

- El nombre completo de cada persona involucrada
- Un resumen breve pero específico de la queja y los hechos que lo rodean

- Una descripción específica de cualquier intento previo de discutir la queja con la persona y el hecho de no resolver el asunto

El Administrador deberá investigar la denuncia según sea necesario y deberá enviar sin demora un aviso por escrito al demandante de la fecha, la hora y el lugar de una audiencia entre el demandante y el Administrador, que deberá producirse a más tardar diez (10) días escolares después recibir la queja.

Si ninguna resolución puede ser acordada entre el Administrador y el demandante, el Administrador presentará la queja al Oficial Escolar.

El Oficial Escolar podrá solicitar una investigación adicional por el Administrador si lo considera necesario. El Oficial Escolar tomará la decisión final y deberá notificar al demandante de la resolución dentro de diez días escolares de haber tomado la decisión.

Este procedimiento, que creemos es importante para el demandante y la escuela, no puede garantizar que todo problema se resuelva a la satisfacción del demandante. Sin embargo la escuela valora sus observaciones y usted podrá sentirse con libertad de expresar sus preocupaciones de buena fe, sin temor de represalia.

Reglamento de Quejas contra Empleados

La escuela requiere que todos los empleados observen los más altos estándares de profesionalismo y la ética personal en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades. Como representantes de la escuela, los empleados deben practicar la honestidad y la integridad en el cumplimiento de sus responsabilidades y cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables.

Es responsabilidad de todos los empleados cumplir con los reglamentos de la escuela detallados en la Guía para Empleo e informar violaciones o presuntas violaciones de acuerdo con este Reglamento de Quejas.

Dependiendo de la naturaleza de la queja, se proporcionará al denunciante información acerca del reglamento y los procedimientos aplicables que deben seguirse. Si no existe una política o procedimientos aplicables, el Administrador o designado deberá recomendar a las partes involucradas buscar una resolución informal del asunto. Si esto no es posible debido a la naturaleza de la queja o si la resolución informal se ha intentado, sin éxito, el Administrador o designado llevará a cabo una investigación responsable de la denuncia para garantizar que se resuelva razonable y rápidamente. Cuando sea conveniente se obtendrá una declaración escrita de la denuncia del demandante.

Si el demandante presenta una queja por escrito y no hay otra norma de la escuela o procedimiento aplicable, el Administrador o designado deberá cumplir con el siguiente proceso:

- Dentro de 10 días hábiles de haber recibido la queja, El Administrador o designado deberá esforzarse para hablar con las partes identificadas en la denuncia y determinar los hechos relacionados con la queja.
- En el caso de que el Administrador o designado encuentre que la queja contra un empleado es válida, el Administrador o designado puede tomar acción disciplinaria apropiada contra el empleado. Según el caso, el Administrador o designado) también podría simplemente aconsejar/reprimir al empleado en cuanto a su conducta sin iniciar medidas disciplinarias formales.
- La decisión del Administrador o designado en relación con la queja será final a menos que sea apelada ante el Oficial Escolar. La decisión del Oficial Escolar será definitiva.

Confidencialidad

Los denunciantes serán notificados de que la información obtenida de los ellos, y que posteriormente sea recopilada se mantendrá de manera confidencial como sea posible, pero en algunas circunstancias absoluta confidencialidad no se puede asegurar.

Sin Represalias

Se informará a los demandantes que estarán protegidos contra represalias por haber registrado una queja y/o por haber participado en cualquier proceso de quejas.

Resolución

La administración investigará las quejas adecuadamente dentro de las circunstancias y de acuerdo con los procedimientos aplicables y, de ser necesario, tomará las medidas correctivas apropiadas para asegurar la eficaz solución de cualquier queja.

Sin Discriminación

La escuela no discrimina en contra de ningún estudiante o empleado en base a su discapacidad real o percibida, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, situación migratoria, religión y afiliación a religiosa, orientación sexual, embarazo o cualquier otra característica descrita en la definición de crímenes por odio/prejuicio del Código Penal de California.

La escuela se adhiere a todas las disposiciones de la ley federal relacionada con los estudiantes con discapacidades, incluyendo, pero no limitadas a, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Título II de la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990 y las personas con discapacidad Ley de Educación de en 2004.

La Escuela está comprometida a proveer un ambiente laboral y educativo que esté libre de acoso ilegal bajo el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (sexo); Títulos IV, VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (raza, color u origen nacional); La Ley de Discriminación por Edad en el Empleo de 1967; La Ley de Discriminación por Edad de 1975; El IDEIA; Y Sección 504 y Título II de la ADA (discapacidad mental o física).

La Escuela se compromete a proporcionar un ambiente de trabajo y de aprendizaje libre de acoso ilegal. La escuela prohíbe el acoso sexual y el acoso basado en el embarazo, parto o condiciones médicas relacionadas; raza, religión, credo, color, sexo, género, identidad de género, expresión de género, origen nacional o ascendencia, discapacidad física o mental, condición médica, estado civil, edad, orientación sexual, o cualquier otra base protegida por las leyes federales, estatales, locales, ordenanzas o reglamentos. La escuela no condonará o tolerará ningún acoso de cualquier tipo, incluyendo el abuso, la discriminación o intimidación, por cualquier empleado, contratista independiente u otra persona con la que la escuela tiene negocios, o cualquier otra persona, estudiante o voluntario. Esta norma se aplica a todos los empleados, estudiantes o voluntarios y relaciones, independientemente del estatus o el género. La escuela investigará rápidamente y a fondo cualquier queja de acoso y tomará las acciones correctivas apropiadas, que se requieran. Las inquietudes, quejas o quejas relacionadas con el acoso como se describe en esta sección, arriba, deben dirigirse al Oficial de Cumplimiento de Quejas de Uniforme Escolar de la Escuela Chárter ("UCP")

Chief Schools Officer
Alpha Public Schools
2110 Story Rd. Suite 250
San Jose, CA 95122

Reglamento Uniforme de Quejas:

Alcance:

La política de la escuela es cumplir con las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables. La escuela es la agencia local principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales que gobiernan los programas educativos. De acuerdo con este reglamento, las personas encargadas de realizar las investigaciones deberán estar bien informadas sobre las leyes y programas que hayan sido asignados a investigar. Este procedimiento de queja se adoptó para proporcionar un sistema uniforme de procesamiento para los siguientes tipos de quejas:

- Las quejas de discriminación ilegal, acoso o intimidación, y/o abuso en contra de cualquier grupo protegido, inclusive la discriminación real o percibida, sobre la base de características reales o percibidas de edad, ascendencia, color, discapacidad, grupo étnico, la expresión de género, identidad de género, el género, información genética, nacionalidad, origen nacional, raza, u origen étnico, situación migratoria/ciudadanía, religión, sexo, u orientación sexual, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad escolar de una escuela Chárter; y
- Las quejas de violaciones de la ley estatal o federal y reglamentos que rigen los siguientes programas incluyendo pero no limitado a: Programas de Educación para adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación migrante, carreras técnicas y educación técnica y programas de capacitación técnica, Cuidado de Niños y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil, estudiantes en situación de embarazo y paternidad, estudiantes de familias militares, estudiantes inmigrantes y programas de educación especial.
- Una queja también puede ser presentada alegando que un alumno inscrito en una escuela pública estuvo obligado a pagar una cuota de alumno para participar en una actividad académica como se definen estos términos a continuación.
 - “La actividad educativa” significa una actividad ofrecida por una escuela, distrito escolar, escuela Chárter o la oficina de educación del condado que constituye una parte fundamental integral de la educación primaria y secundaria, incluyendo, pero no limitado a, actividades curriculares y extracurriculares.
 - “Cuota por alumno” significa una cuota, depósito u otro cargo impuesto a los alumnos, o sus padres/tutores, en violación de la Sección 49011 y la Sección 5 del Artículo IX de la Constitución de California, que requiere que las actividades educativas se proporcionen de forma gratuita a todos los alumnos sin tomar en cuenta la capacidad o voluntad de sus familias para pagar cuotas o solicitar dispensas especiales, según previsto en *Hartzell v. Connell* (1984) 35 Cal.3d 899. Una cuota por alumno incluye, pero no se limita a, todo lo que sigue:
 - Una cuota cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es opcional u obligatoria, o es para crédito
 - Un depósito de seguridad, u otro pago, que se pide a un alumno para obtener un candado, “casilleros”, libros, aparatos para la clase, instrumento musical, uniforme u otros materiales o equipo.

- Una compra que se le pide hacer a un alumno para obtener materiales, útiles, equipos o uniformes asociados con una actividad escolar.
 - Una queja de cuotas por alumno puede presentarse en forma anónima si la denuncia proporciona evidencia o información que lleve a la evidencia para apoyar una alegación de incumplimiento de las leyes relativas a las cuotas de los alumnos.
 - Si la Escuela encuentra mérito en una queja de cuotas por alumno, la Escuela deberá proporcionar un remedio para todos los estudiantes afectados, padres/tutores que aplique, incluye los esfuerzos razonables por la escuela para asegurar el reembolso completo a todos los estudiantes afectados, padres/tutores, sujeto a los procedimientos establecidos por los reglamentos adoptados por la junta estatal.
 - Nada en esta sección se interpretará como que se prohíbe la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes, la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos, de distritos escolares, escuela y otras entidades que proporcionan a los alumnos con premios u otro reconocimiento por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos.
- Las quejas de incumplimiento con los requisitos que rigen la fórmula de financiamiento de control local o Secciones 47606.5 y 47607.3 del Código de Educación, según sea el caso.
 - La Escuela reconoce y respeta los derechos de cada individuo a la privacidad.
 - Las quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación y/o abuso deberán ser investigadas de manera que se proteja, en cuanto sea razonablemente posible, la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso. La escuela no puede garantizar el anonimato del denunciante. Esto incluye mantener la identidad del demandante confidencial. Sin embargo, la escuela tratará de hacerlo según sea posible. La escuela puede verse en la necesidad de divulgar información con respecto a la queja /demandante en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación o procedimientos, según determinado por el Administrador o designado basado en cada caso individualmente.
 - Quejas por el no cumplimiento del Plan de Seguridad de la Escuela Chárter.
 - La escuela prohíbe cualquier forma de represalia en contra de cualquier demandante en el proceso de quejas, incluyendo pero no limitado a la presentación de un demandante de una queja o la denuncia de casos de discriminación ilegal, acoso o intimidación y/o abuso. Tal participación no afectará de ninguna manera el estatus, calificaciones o asignaciones de tareas del demandante.

Oficial de Cumplimiento

La Junta Directiva de la Escuela designa al siguiente oficial de cumplimiento para recibir e investigar quejas y asegurarse que la Escuela cumpla con la ley:

Alpha Public Schools
 2110 Story Rd. Suite 250
 San Jose, CA 95122

El Oficial de Cumplimiento (Director de Escuelas) o designado deberá asegurarse que los empleados designados para investigar quejas tengan conocimiento de las leyes y programas de los que son responsables.

Los empleados designados pueden tener acceso a un abogado según lo determine el Director de Escuelas o su designado.

De haber una queja presentada contra el Oficial de Cumplimiento, el oficial de cumplimiento para ese caso será el CEO.

Notificaciones

El Oficial de Cumplimiento o designado enviará anualmente una notificación de los procedimientos para queja de la escuela por escrito a los empleados, estudiantes, padres/tutores, comités asesores, funcionarios de escuelas privadas y otras partes interesadas (por ejemplo, la educación de adultos.)

La notificación anual será en Inglés, y cuando sea necesario, en el idioma principal, de acuerdo con la sección 48985 del Código de Educación si el quince (15) por ciento o más de los alumnos matriculados en la Escuela hablan un solo idioma primario que no sea Inglés.

El Administrador o designado deberá tener copias disponibles de los procedimientos de queja de la escuela de forma gratuita.

La Notificación Anual Incluirá lo Siguiende:

- Una declaración de que la Escuela Chárter es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales.
- Una declaración de que un alumno inscrito en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota para participar en una actividad educativa.
- Una declaración que identifique al empleado responsable, su posición o la unidad designada para recibir quejas.
- Una declaración de que el demandante tiene el derecho de apelar la decisión de la Escuela Chárter al CDE por escrito dentro de 15 días de haber recibido la decisión de la Escuela Chárter.
- Una recomendación al demandante de cualquier recurso o solución del derecho civil que pueda estar disponible bajo las leyes de discriminación, acoso, intimidación o abuso estatales o federales, que apliquen, y de la apelación prevista en el Código de Educación § 262.3.
- Una declaración de que las copias de los procedimientos de quejas de la escuela estén disponibles de forma gratuita.

Procedimientos Uniformes de Quejas

Los siguientes procedimientos se usarán para tratar todas las quejas que alegan que la escuela ha violado leyes o reglamentos federales o estatales que gobiernan los programas educativos. Los oficiales de cumplimiento mantendrán un expediente de cada queja y las acciones subsecuentes.

Todas las partes involucradas en las alegaciones serán notificadas cuando se presenta una queja, cuando se programa una reunión sobre la queja o audiencia, y cuando se hace una decisión o fallo.

Paso 1: Presentación de la demanda

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito alegando el incumplimiento de la Escuela.

Una queja que alega la discriminación ilegal, acoso, intimidación y/o abuso deberá ser iniciada dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya ocurrido la presunta discriminación, el acoso, la intimidación y / o abuso, o seis meses desde la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación, el acoso, la intimidación y/o abuso. Una queja puede ser presentada por una persona que alega que él/ella ha sufrido personalmente discriminación ilegal, acoso, intimidación y/o abuso escolar o por una persona que cree que un individuo o una clase específica de individuos han sido sujetos a la discriminación ilegal, acoso, intimidación y/o abuso.

Quejas de cuotas por alumno deberán ser presentadas a más tardar un (1) año desde la fecha que haya ocurrido la presunta violación.

La queja será presentada al Oficial de Cumplimiento, quien deberá mantener un expediente de las quejas recibidas, proporcionando cada uno con un número de código y sello con la fecha.

Si el demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o porque no sabe escribir, el personal de la escuela le ayudará en la presentación de la demanda.

Paso 2: Mediación

Al cabo de tres (3) días de recibir la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con el demandante la posibilidad de una mediación. Si el demandante acepta la mediación, el Oficial de Cumplimiento hará arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja por discriminación ilegal, acoso, intimidación y/o abuso, el Oficial de Cumplimiento deberá asegurarse de que todas las partes estén de acuerdo en que el mediador tenga acceso a la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el Oficial de Cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de mediación no extenderá el plazo de la escuela para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acepte por escrito a una extensión de tiempo.

Paso 3: Investigación de la Queja:

El Oficial de Cumplimiento tiene cinco días para celebrar una junta de investigación a partir de haber recibido la queja o de un intento sin éxito de mediar la queja. Esta reunión proporcionará una oportunidad para el demandante y/o su representante de repetir la queja oralmente.

El demandante y/o su representante tendrán la oportunidad de presentar la queja y evidencia o información que lleve a la evidencia para apoyar las alegaciones de la queja.

Si la persona demandante se niega a proporcionar al investigador de la escuela con los documentos u otra evidencia relacionada a las alegaciones de la queja, o si falla o se rehúsa a cooperar en la investigación o participa en cualquier otra obstrucción a la investigación, puede resultar en la anulación de la demanda debido a la falta de evidencia para apoyar la alegación.

Si la Escuela se rehúsa a proporcionar al investigador con acceso a los expedientes y/o cualquier otra información relacionada con la alegación de la queja, o se rehúsa a cooperar en la investigación o participa en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la conclusión, basada en la evidencia obtenida, que se ha producido una violación y puede resultar en un dictamen a favor del demandante.

Paso 4: Respuesta:

A menos que se acuerde por escrito con el demandante, el Oficial de Cumplimiento, preparará y enviará al demandante un informe escrito de la investigación y de la decisión de la escuela Chárter dentro de sesenta (60) días después de que la Escuela Chárter recibiera la queja tal como se describe en el Paso # 5 a seguir.

Paso 5: Decisión Final por Escrito:

La decisión de la escuela deberá ser por escrito y enviada al demandante. La decisión de la escuela deberá ser escrita en inglés y en el idioma del demandante cuando sea posible o requerido por la ley.

La decisión incluirá:

- 1048576. Conclusiones basadas en pruebas obtenidas.
- 1048577. La conclusión (s) de la ley.
- 1048578. Disposición de la queja.
- 1048579. Justificación de tal disposición.
- 1048580. Las acciones correctivas, si fueran requeridas, están garantizadas
- 1048581. Aviso del derecho del demandante de apelar la decisión de la escuela dentro de quince (15) días al CDE y procedimientos a seguir para iniciar tal apelación.
- 1048582. Para quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación y/o de abuso derivadas de la ley del estado, observar que el demandante debe esperar hasta que hayan pasado 60 días desde la presentación de una apelación con el CDE antes de buscar soluciones de la ley civil.
- 1048583. Para quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación y/o abuso derivadas de la ley federal tal queja se puede hacer en cualquier momento al Departamento de Educación de EE.UU., Oficina de Derechos Civiles.

Si un empleado es disciplinado como resultado de la queja, la decisión simplemente indicará que se tomó acción efectiva y que el empleado fue informado de las expectativas de la escuela. El informe no dará más información en cuanto a la naturaleza de la acción disciplinaria.

Apelaciones al Departamento de Educación de California:

Si no está satisfecho con la decisión de la Escuela, el demandante puede apelar por escrito al CDE dentro de quince (15) días de recibir la decisión de la escuela. Al apelar al CDE, el demandante debe especificar la base para la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y/o la ley ha sido mal aplicada. El escrito deberá ir acompañado de una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión de la escuela.

Después de la notificación por el CDE que el demandante ha apelado la decisión de la escuela, el Director de Escuelas o la persona designada deberá remitir los siguientes documentos al CDE

- Una copia de la queja original.
- Una copia de la decisión.
- Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación llevada a cabo por la escuela, si no está cubierto en la decisión.
- Una copia de los expedientes de la investigación, incluyendo, pero no limitado a todas las notas, entrevistas y documentos presentados por todas las partes y recopilados por el investigador.
- Informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
- Una copia del procedimiento de quejas de la Escuela.
- Otra información relevante solicitada por el CDE.

El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar acción por la Escuela cuando exista una de las condiciones enlistadas en el Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4650 exista, incluyendo casos en los que la Escuela no ha tomado acción dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la queja fue presentada a la Escuela.

Soluciones en la ley civil:

Un demandante puede buscar soluciones disponibles en la ley civil fuera de los procedimientos de queja de la Escuela. Los demandantes pueden buscar ayuda en los centros de mediación o abogados de interés público /privado. Las soluciones en la ley civil que pueden ser impuestas por una corte incluyen, pero no están limitadas a, mandatos y órdenes de restricción. Sin embargo, para las quejas por discriminación ilegal, acoso, intimidación y/o abuso que surgen bajo la ley estatal, el demandante debe esperar hasta que hayan pasado 60 días desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de buscar soluciones en la ley civil. El moratorio no se aplica a un desagravio por mandato judicial y es aplicable solamente si la escuela mantiene informado adecuadamente y de manera oportuna, al demandante de su derecho a presentar una queja de acuerdo con 5 CCR 4622.

FORMULARIO GENERAL DE QUEJAS

Nombre: _____ Fecha: _____

Fecha del incidente(s) alegado: _____

Nombre de la Persona(s) que usted tiene una queja en contra: _____

Haga una lista de los testigos que estaban presentes: _____

Lugar donde ocurrió el incidente(s)

Por favor describa los hechos o conducta que son la base de su queja, proporcionando el mayor detalle de los hechos como sea posibles, es decir, declaraciones específicas

(Lo que, en su caso, el contacto físico que estuvo involucrado; cualquiera de las declaraciones verbales; lo que hizo para evitar la situación, etc.) (Adjunte páginas adicionales, si es necesario:

Por la presente autorizo a las Escuelas Públicas de Alpha a revelar la información que he proporcionado según considere necesario en el proceso de su investigación, y certifico que la información que he proporcionado en esta queja es verdadera, correcta y completa a mi leal saber y entender. Además, entiendo que proporcionar información falsa en este sentido podría resultar en una acción disciplinaria hasta incluir despido.

Nombre: _____ Fecha _____

Firma del Demandante

Imprimir Nombre

Para ser completado por la escuela:

Recibido Por: _____ Fecha: _____

FORMULARIO UNIFORME DE PROCESO DE QUEJAS

Apellido: _____ Primer Nombre _____

Nombre del Estudiante (si aplica): _____ Grado: _____

Fecha de Nacimiento: _____ Dirección/Apto. #: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono de Casa: _____ Celular: _____ Teléfono de trabajo: _____

Escuela/Oficina donde ocurrió la supuesta violación:

Para quejas de incumplimiento, favor de marcar el programa o actividad que hace referencia en su queja, (si aplica):

Educación para Adultos	Programas Categóricos Consolidados	Servicios de Nutrición
Educación Técnica Profesional	Educación Migrante e Indígena	Planificación Segura
Programas de Desarrollo Infantil	Cuotas por alumno	Fórmula de Control Local de Financiamiento/LCAP
	Estudiantes inmigrantes	Estudiante que amamanta
	Estudiantes de familias militares	Tribunal Juvenil para Estudiantes
		Estudiante en estado de embarazo o paternidad

Para quejas de discriminación ilegal acoso, intimidación, y/o abuso, favor de marcar la base de la discriminación ilegal descrita en su queja, si aplica:

Edad	Género / Expresión / Identidad	Sexo (Actual o Percibido)
Ascendencia	Nacionalidad/Origen Nacional	Orientación Sexual (Actual o Percibida)
Color	Raza o Etnicidad	Basada en asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas
Discapacidad (Mental o Física)	Religión	Información Genética
Identificación de Grupo Étnico	Situación Migratoria	Estado inmigratorio/Ciudadanía

2110 Story Rd, Suite 250

San Jose, CA 95122

Alpha Public Schools

Formulario de Queja de Título IX, Intimidación, Discriminación, y Acoso

Nombre: _____ Fecha: _____

Fecha del supuesto incidente(s): _____

Nombre de la (s) persona (s) en que usted tiene una queja: _____

Enumere los testigos que estuvieron presentes: _____

¿Dónde ocurrió el (los) incidente(s)? _____

Por favor describa los eventos o conductas que son la base de su queja, proporcionando todo el detalle fáctico que sea posible (es decir, declaraciones específicas, qué, si es que, el contacto físico estuvo involucrado, las declaraciones verbales, qué hizo para evitar la situación, etc.) (Adjunte páginas adicionales, si es necesario):

Por la presente, autorizo a la Escuela a divulgar la información que he proporcionado, según lo considere necesario para llevar a cabo su investigación. Por la presente certifico que la información que he proporcionado en esta queja es verdadera y correcta y completa a mi leal saber y entender. También entiendo que proporcionar información falsa a este respecto podría resultar en una acción disciplinaria hasta e incluyendo la terminación.

Firma del demandante

Fecha: _____

Nombre de impresión

Para ser completado por la Escuela:

Recibido por: _____

Fecha: _____

Reunión de Seguimiento con el Demandante celebrada el: _____